Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089768358

CO Juzgado **9**

Fecha de emisión de notificación: 28/febrero/2025

Sr/a: FERNANDA MARISOL CABRERA

Domicilio: 27382940771

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 9** - sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 4° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **55** / **2025** caratulado: **CANTERO, HECTOR FABIAN c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2025. BA

Fdo.: CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK, SECRETARIO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9

55/2025 - CANTERO, HECTOR FABIAN c/ CAJA DE SEGUROS S.A. s/ORDINARIO -

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025 - GFMV

I.- Toda vez que ya ha sido acompañada la documentación original ofrecida como prueba –tal como da cuenta la nota inserta el día 26.02.25-, corresponde proveer en este acto el escrito de inicio de fecha 06.02.25.

II.- Habiéndose agotado la instancia mediadora a que alude la ley 26.589 -tal como da cuenta el certificado acompañado-, corresponde imprimir a estas actuaciones el trámite de juicio **ORDINARIO** (cfr. art. 319 del Código Procesal).

III.- De la demanda y pruebas ofrecidas, traslado al demandado para que comparezca y las conteste ofreciendo la totalidad de su prueba y se expida respecto de la que ofreciera su adversaria dentro del plazo de quince días (cfr. art. 338 del Código Procesal). Notifíquese.

La cédula en cuestión deberá librarse según modalidad de trabajo del tribunal detallada en este sitio web y podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio allí inserto (art. 136, último párrafo del Código Procesal).

Para el caso de que el traslado de la demanda resulte negativa y se insista en practicarla en el mismo domicilio, podrá librarse una nueva pieza con habilitación de días y horas inhábiles sin necesidad de petición previa.

#39652791#445808112#20250227093009150

Si las diligencias practicadas conforme lo dispuesto precedentemente resultaren devueltas con resultado negativo o cualquiera de las dos fuera devuelta informando el oficial notificador que una persona de la casa manifestó que el requerido no vive allí, podrá librar una nueva cédula bajo responsabilidad de la parte actora, sin que requiera petición previa y bajo pena de nulidad para el caso de que no se cumpla el requisito preanunciado.

V.- Ténganse presente las autorizaciones para aquellos actos que sean delegables.

VI.- Para el supuesto de que la actora no logre ubicar el domicilio del demandado, líbrese oficio a la Inspección General de Justicia a través del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios para Organismos Externos -DEOX-.

A tal fin, deberá el interesado cumplir con los recaudos y requisitos dispuestos en el Anexo que integra la Resolución Gral. IGJ Nro. 10/22.

VII.- Dado que el traslado aquí ordenado deberá notificarse al domicilio real del requerido mediante cédula a librarse en soporte papel, las copias del escrito inaugural deberán ser adjuntadas a la referida diligencia.

En caso de que las copias en papel excedan la cantidad de 50 fojas (cfr. Res. 108/06 del Consejo de la Magistratura), hágase saber que obran digitalizadas en el Sistema de Gestión Judicial Lex100 y a efectos de evitar los perjuicios que acarrea la falta de copias, amplíese en tres días el plazo para contestar el traslado antes aludido.

#39652791#445808112#20250227093009150

VIII.- Mas allá de la tesitura adoptada por la suscripta en anteriores pronunciamientos y atento la doctrina plenaria sentada por la Excma. Cámara del Fuero en autos "*Hambo, Débora Raquel c/ CMR Falabella S.A. s/ sumarísimo"* (Expte. Nro. 757/2018) el día 21.12.21, exímase a la actora de la tributación de la tasa de justicia devengada en autos y concédasele el beneficio de justicia gratuita que prevé el art. 53 de la ley 24.240 que alcanzará no sólo a la liberación del pago de tasas, contribuciones u otra imposición económica sino que resultará también extensivo a las costas del proceso.

IX.- Con la constancia de D.N.I. acompañada el día 06.02.25 téngase por cumplido por la actora lo dispuesto mediante Acuerdo General de la Excma. Cámara del día 26.03.15.

X.- Intímase al letrado firmante a agregar -dentro del plazo de cinco días- el bono previsto por el art. 51, inc. "d" de la ley 23.187, bajo apercibimiento de ponerlo en conocimiento del Colegio Público de Abogados.

Notifíquese por Secretaría.

PAULA MARIA HUALDE

JUEZ

#39652791#445808112#20250227093009150